

ACTA CFP N° 32/2007

ACTA CFP N° 32/2007

En la ciudad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de agosto de 2007, siendo las 12:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP).

Se encuentran presentes: el Suplente del Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Ing. Marcelo Santos, el Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Ing. Jorge Khoury, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Carlos Cantú, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de CHUBUT, Lic. Omar Rapoport, el Representante de la Provincia de RIO NEGRO, Ing. Ricardo Del Barrio, el representante de la provincia de SANTA CRUZ Lic. Juan Carlos Braccalenti y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes los Representantes Suplentes de la Provincia de Río Negro, CPN Italo Sangiuliano y Dr. Raúl González, y de la Provincia de Chubut Dr. Raúl Calatayud.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado Alejandro Toranzo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día previsto para la presente reunión:

1. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
 - 1.1. Exp. S01:0427629/07: Nota SSPyA (6/08/07) remitiendo presentación de PATAGONIAN FHSING S.A. actual propietaria del b-p PATAGONIA 2 (M.N. 02164).
 - 1.2. Exp. S01:0374376/07: Nota SSPyA (06/08/07) remitiendo presentación de ARESIT S.A. actual propietaria del b-p ARESIT (M.N. 02265).
2. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 2.1. Exp. S01:0306157/06 (c/agregado S01:0134197/03): Nota SSPyA (ingresada el 14/08/07) elevando a consideración del CFP la presentación del Sr. KIM DONG MING referida a la justificación de inactividad comercial del b-p "PRIMERA MARIA MADRE" (M.N. 01500).
3. CONDRICTIOS



ACTA CFP N° 32/2007

3.1. Nota N° 48/07 (16/08/07) a la DNCP relacionado con la elaboración de una propuesta del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Condrictios.

4. LANGOSTINO

4.1. Informe Técnico INIDEP N° 51/07 (29/08/07): *“Prospección de langostino en aguas nacionales, agosto de 2007. Informe Final. Resumen de la situación de la pesca al 28 de agosto.”*

5. VIEIRA

5.1. Nota INIDEP N° 1951 (28/08/07) en cumplimiento de lo requerido en el Acta CFP N° 30/07 en relación con la Unidad de Manejo 9 del Sector Sur.

6. TEMAS VARIOS

6.1. Cédula del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 notificando resolución dictada en los autos “ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. C/CONSEJO FEDERAL PESQUERO S/IMPUGNACION”.

6.2. Otros.

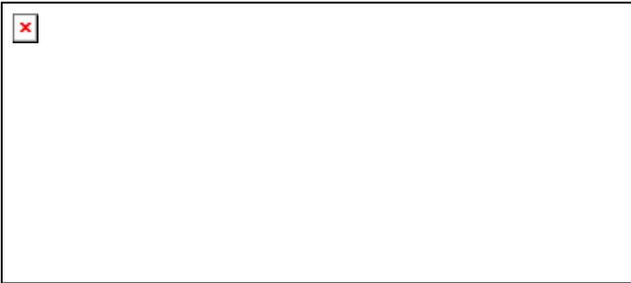
1. **PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA**

1.1. **Exp. S01:0427629/07: Nota SSPyA (6/08/07) remitiendo presentación de PATAGONIAN FHISING S.A. actual propietaria del b-p PATAGONIA 2 (M.N. 02164).**

PATAGONIAN FISHING S.A., por intermedio de su presidente, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque PATAGONIA 2 (M.N. 02164) (fs. 3/4). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. Se hace constar que el buque fue incorporado a la matrícula el 31/01/03 (cfr. fs. 5).

Según informa la Autoridad de Aplicación los requisitos exigidos por el artículo 3°, incisos c) y d), de la Resolución CFP N° 8/04 se encuentran cumplidos a fs. 6/16, 27/39, 43/47.

Con relación a la exigencia reglamentaria del inciso e) de la norma recién citada, se señala que, en atención a la fecha de la solicitud de permiso de pesca de gran altura (12/12/05) el período por el cual se debe cumplir el requisito corre desde el 12/12/02. Se solicita al CFP que evalúe si corresponde dispensar a la administrada del cumplimiento de la documentación correspondiente al período que corrió desde esta fecha hasta la matriculación el 31/01/03. La administrada solicitó el certificado a la Embajada de la República de Corea con fecha 02/11/06, e informó que se le había



ACTA CFP N° 32/2007

respondido que esa Embajada no se encontraba autorizada a la emisión de tal certificado.

Considerando la fecha de la solicitud del permiso de pesca de gran altura, el breve lapso que se encuentra pendiente para el cumplimiento íntegro del artículo 3° inciso e) del reglamento citado, y las gestiones infructuosas realizadas por la administrada a estos fines, se decide por unanimidad otorgar la dispensa solicitada.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque PATAGONIA 2 (M.N. 02164), para las especies habilitadas en su permiso de pesca nacional y en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva, por un plazo de DIEZ (10) años.

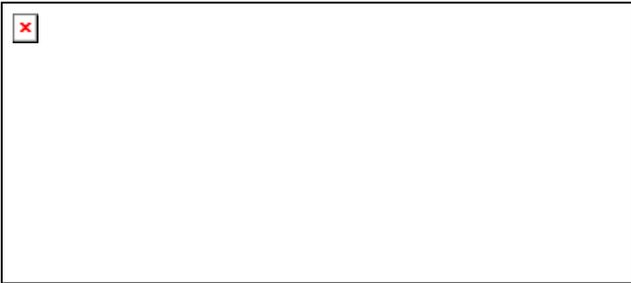
A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita el expediente a la Autoridad de Aplicación, adjuntando copia autenticada de la presente acta, a fin de que se proceda a la notificación del administrado y a la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura correspondiente.

1.2. Exp. S01:0374376/07: Nota SSPyA (06/08/07) remitiendo presentación de ARESIT S.A. actual propietaria del b-p ARESIT (M.N. 02265).

ARESIT S.A., por intermedio de su presidente, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque ARESIT (M.N. 02265) (fs. 3/5). Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. Se hace constar que el buque fue incorporado a la matrícula en 07/01/04 (cfr. fs. 28).

Según informa la Autoridad de Aplicación, el buque no contó con autorización para pescar en el Área Adyacente a la ZEE (cfr. fs. 30). También se informa que los requisitos exigidos por el artículo 3°, incisos c) y d), de la Resolución CFP N° 8/04 se encuentran cumplidos a fs. 14/27. Con relación a la exigencia reglamentaria del inciso e) de la norma recién citada, se señala en el informe que la baja de la matrícula de España data del 04/11/03 (fs. 26), que contó con pasavante de navegación expedido por autoridad nacional el 30/10/03, y que la fecha de la solicitud de permiso de pesca de gran altura es el 25/09/06.

De lo expuesto se desprende que el buque operó bajo la bandera argentina desde el 04/11/03 (fecha de baja de la matrícula española). Al respecto se informa que el buque no registra infracciones a las medidas internacionales de conservación y ordenación pesqueras desde esa fecha.



ACTA CFP N° 32/2007

Considerando la fecha de la solicitud del permiso de pesca de gran altura y el breve lapso que se encuentra pendiente para el cumplimiento íntegro del artículo 3° inciso e) del reglamento citado, se decide por unanimidad otorgar la dispensa solicitada.

Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque ARESIT (M.N. 02265), en el Área Adyacente a la Zona Económica Exclusiva, por un plazo de DIEZ (10) años.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que remita el expediente a la Autoridad de Aplicación, adjuntando copia autenticada de la presente acta, a fin de que se proceda a la notificación del administrado y a la emisión del Permiso de Pesca de Gran Altura correspondiente.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Exp. S01:0306157/06 (c/agregado S01:0134197/03): Nota SSPyA (ingresada el 14/08/07) elevando a consideración del CFP la presentación del Sr. DONG MIN KIM referida a la justificación de inactividad comercial del b-p “PRIMERA MARIA MADRE” (M.N. 01500).

El 14/03/07, DONG MIN KIM se presentó ante la Autoridad de Aplicación y solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque PRIMERA MARÍA MADRE (M.N. 01500). Expresó que no tuvo aptitud legal para ejercer la actividad comercial con el buque. A tal fin expuso que no era el titular del permiso de pesca del buque adquirido, titularidad que recién pudo reclamar luego de la inscripción dominial, que no pudo concretar antes por medidas judiciales que lo impedían. Tampoco contó con cuota individual de captura o autorización de captura, que hubo solicitado a la autoridad provincial reiteradamente y le fue denegada o supeditada a la transferencia dominial y a la titularidad del permiso de pesca.

Las dificultades provocadas por la medida cautelar impuesta en los autos “NAVARRO, ALBERTO c/ PEREZ REBOLLEDO ERIC s/ DAÑOS Y PERJUICIOS” (Juzgado Federal N° 2, Secretaría Laboral N° 5, de Mar del Plata) fueron superadas mediante el oficio de levantamiento del 18/04/05 (dirigidos al Registro Nacional de Buques y a la Subsecretaría de Pesca de la Nación). Así fue que se escrituró la venta de Antonio BERNARDEZ a José ROMANO y luego la venta al Sr. KIM (en el certificado de Matrícula consta el 16/06/05). Al tomar posesión de la lancha –relata-, lo que habría tenido lugar en enero de 2000, acompañó copia del Boleto de compraventa a la Dirección de Actividades Pesqueras de la Pcia. de Buenos Aires, solicitando el permiso de pesca provisorio, a lo que se le respondió que previamente debía transferir el dominio a su nombre.



ACTA CFP N° 32/2007

En octubre de 2004 solicitó autorización para la captura de corvina rubia ante las autoridades provinciales, a lo que se le respondió que debía acreditar la matrícula y el permiso de pesca a su nombre, entre otras exigencias. Tampoco pudo realizar la transferencia del permiso de pesca nacional porque se le exigía acreditar la inscripción del dominio a su nombre, lo que recién ocurrió el 16/06/05.

En octubre de 2005 reiteró la solicitud ante la autoridad provincial, y se le comunicó que quedaba supeditada a la transferencia del permiso de pesca nacional. Cumplidos los requisitos provinciales solicitó el cambio de titularidad del permiso de pesca nacional.

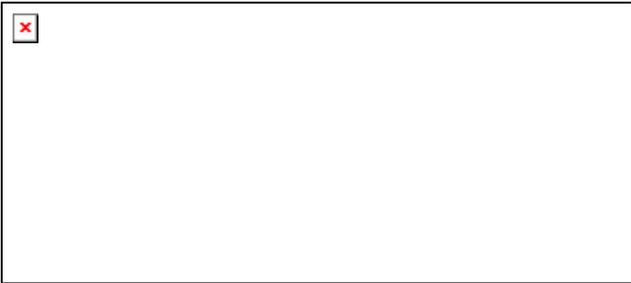
En el año 2006 solicitó nuevamente permiso de pesca para la captura de corvina rubia y especies variadas, solicitud que quedó sujeta a la obtención del permiso de pesca a su nombre. Por estas circunstancias, y por encontrarse impedido de ejercer los derechos al no revestir el carácter de titular del permiso de pesca, considera que no se encuentra comprendido en los alcances de la Resolución CFP N° 7/06.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 7/06 (fs. 91/95). Allí se informa que la última marea del buque con actividad extractiva finalizó el 29/09/99.

El 10/08/06 el administrado solicitó el cambio de titularidad del permiso de pesca (fs. 3). El certificado de matrícula (fs. 21) contiene una anotación al dorso con la venta a José ROMANO y al administrado de fecha 16/06/05, de la embarcación (de 12,91 metros de eslora).

A fs. 3/4 del EXP-S01:0485749/2006 (agregado a fs. 32 de las actuaciones principales), constan los certificados expedidos desde el 17/11/99 a pedido de la Escribana Molina (son once en total) y la inscripción de la transferencia de dominio (13/01/05). También consta el embargo en los autos citados más arriba (15/12/00) y su levantamiento (16/04/05).

El 14/02/07 el administrado efectuó otra presentación en la que explica que en noviembre de 1999 adquirió al Sr. ROMANO la embarcación, y que al momento de escriturar la compra se entera del juicio de escrituración que este último tenía con el anterior co-propietario (Antonio BERNARDEZ). Según las copias acompañadas en esa oportunidad, el tribunal ante el que tramitaron los autos "ROMANO JOSÉ c/ BERNARDEZ ANTONIO s/ESCRITURACIÓN" designó a la escribana MOLINA el 11/07/00, y el 18/11/02 se dispuso la suscripción de la escritura por el titular del Juzgado.



ACTA CFP N° 32/2007

Por nota de fecha 05/03/07 la DNCP comunicó que no puede efectivizarse el cambio de titularidad debido a la inactividad del buque, lo que fue notificado el 07/03/07 (fs. 61). Esta comunicación fue recurrida el 14/03/07 (a fs. 65/66), fecha en la que también se solicitó la justificación de la inactividad comercial.

Al pedido de justificación de la inactividad comercial, se agregó copia de la nota (de fecha 09/03/07) del Director de Desarrollo Pesquero de la Pcia. de Buenos Aires, en la que se expresa que la embarcación contó con permiso hasta el año 2000, a nombre del Sr. Romano (fs. 70). En la misma nota se expresa que el Sr. KIM solicitó en el año 2004 permiso de pesca provincial, el que no se otorgó por no encontrarse acreditada la propiedad de la embarcación; y que en 2005 se reiteró la presentación, que se rechazó por no haber retirado el permiso correspondiente al año 2004, y por no encontrarse a su nombre el permiso de pesca nacional entre otras razones (también se añade que se presentó un boleto de compraventa de fecha 19/11/04, fecha que difiere con la manifestada por el administrado).

A fs. 82 se informa por la autoridad provincial que la embarcación se encuadraría en el orden de LANCHAS ARTESANALES, y a fs. 85 se agregó copia de la Disposición DPAP N° 620/06 que autoriza la pesca artesanal del buque PRIMERA MARÍA MADRE (M.N. 01500).

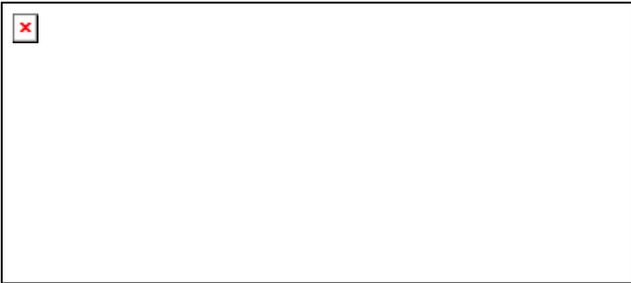
En este estado, se decide por unanimidad considerar justificada la inactividad comercial del buque PRIMERA MARÍA MADRE (M.N. 01500), y que de conformidad con la Disposición provincial se encuentra comprendido en el régimen de la Resolución CFP N° 3/02.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que se proceda a la notificación del interesado (artículo 7° de la Resolución CFP N° 7/06).

3. CONDRICTIOS

3.1. Nota N° 48/07 (16/08/07) a la DNCP relacionado con la elaboración de una propuesta del Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Condrictios.

Se toma conocimiento de la nota de referencia por la que se adjunta información sobre los avances en la elaboración del Plan de Acción Nacional para la Conservación y Ordenación de Tiburones, en el marco de la decisión adoptada por el CFP en el punto 3.1. del Acta CFP N° 47/04.



ACTA CFP N° 32/2007

En dicha oportunidad, en concordancia con el *“Plan de Acción Internacional para la Conservación y Ordenación de Tiburones”* adoptado por el Comité de Pesca de la FAO, el CFP dispuso fortalecer las líneas de investigación sobre la evaluación de la pesquería comercial de tiburones y rayas y promover la realización de una reunión de especialistas para delinear las bases de un Programa Nacional de Conservación y Aprovechamiento Sustentable de Condrictios.

La Autoridad de Aplicación informa que, en este contexto, se llevó a cabo la primera reunión de especialistas de peces cartilaginosos durante los días 30 y 31 de mayo de 2007 en el Museo de Ciencias Naturales “Bernardino Rivadavia”. En el evento participaron investigadores, técnicos y funcionarios del ámbito internacional, nacional, provincial, regional y local.

Se armaron grupos de trabajo segmentados a través de las temáticas identificadas como necesarias para llevar a cabo el plan, cada grupo trabajó para generar objetivos y metas tendientes a establecer condiciones de intercambio de información, capital humano, investigación, etc.

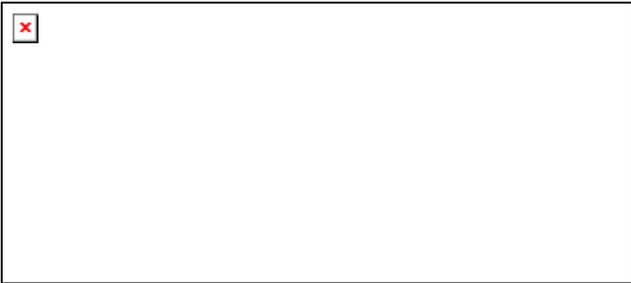
A fin de dar continuidad a lo solicitado por el CFP se prevé una segunda reunión hacia fin del corriente año, en la ciudad de Mar del Plata, cuyo principal objetivo es servir de síntesis y presentación del diagnóstico de la situación de los condrictios y la confección del primer borrador del plan para ser puesto a consideración de los señores consejeros.

Para dar cumplimiento a este objetivo resulta necesario realizar una reunión preparatoria del encuentro final, durante el mes de septiembre, con la participación de un representante de cada provincia y cinco investigadores del ámbito universitario y ciencia y técnica.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad solventar con recursos del FONAPE asignados al CFP un monto de hasta \$ 10.000 para cubrir los gastos de viáticos y traslados de quienes deban concurrir a la reunión preparatoria. A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que realice las gestiones necesarias.

4. LANGOSTINO

- 4.1. Informe Técnico INIDEP N° 51/07 (29/08/07): *“Prospección de langostino en aguas nacionales, agosto de 2007. Informe Final. Resumen de la situación de la pesca al 28 de agosto.”***



Se recibe el informe de referencia que será analizado por los Consejeros para su tratamiento en la próxima reunión.

5. VIEIRA

5.1. Nota INIDEP N° 1951 (28/08/07) en cumplimiento de lo requerido en el Acta CFP N° 30/07 en relación con la Unidad de Manejo 9 del Sector Sur.

Se toma conocimiento de la nota de referencia remitida por el INIDEP en respuesta a lo solicitado en el punto 4.1. del Acta CFP N° 30/07 (Nota CFP N° 327/07), oportunidad en la que se requirió al Instituto que informara si resultaba conveniente, desde el punto de vista biológico, mantener cerrada a la pesca, dentro de la Unidad de Manejo 9 del Sector Sur (antes denominada área FUSM), la subárea que fue cerrada en el Acta CFP N° 26/05 (Disposición SSPyA N° 246/05).

Sobre el particular, el INIDEP adjunta la respuesta del Jefe del Programa de Pesquerías de Moluscos Bentónicos, según la cual no existen razones biológico-pesqueras que justifiquen mantener cerrada a la pesca el área en cuestión.

Por las razones expuestas se decide por unanimidad habilitar a la pesca la subárea de la Unidad de Manejo 9 del Sector Sur, delimitada por los siguientes puntos geográficos:

43° 37' 30 de latitud S y 59° 44' 00 de longitud W
43° 37' 30 de latitud S y 59° 50' 00 de longitud W
43° 47' 50 de latitud S y 60° 00' 00 de longitud W
43° 53' 00 de latitud S y 59° 51' 00 de longitud W

La captura en dicha área deberá cumplir las mismas condiciones que rigen para el resto de la Unidad de Manejo 9 del Sector Sur.

A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

6. TEMAS VARIOS

6.1. Cédula del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Mar del Plata, notificando resolución dictada en los autos “ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. C/CONSEJO FEDERAL PESQUERO S/IMPUGNACION”.



ACTA CFP N° 32/2007

Se toma conocimiento de la cédula de referencia a través del cual se notifica al CFP el traslado de la demanda interpuesta por ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. contra el Acta CFP N° 17/03 y el Acta CFP N° 30/06. Con dicha demanda se persigue el cobro de la suma de \$ 100.000 que fuera constituida por la actora como garantía de la incorporación del buque CHOKO MARU N° 28 a la matrícula nacional en el marco de la Resolución SAGPyA N° 195 incorporación que nunca fue efectivizada.

Al respecto, se decide por unanimidad instruir al Asesor Letrado para que conteste la demanda, defendiendo la legitimidad de las decisiones del CFP y que plantee las cuestiones previas que resulten necesarias.

6.2. Otros

6.2.1. Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (24/08/07) reiterando presentaciones sobre la situación del b-p ALVAMAR SIETE (M.N. 0173) y la aplicación de la Resolución CFP N° 6/06.

Se recibe la nota de referencia para ser analizada por los Sres. Consejeros.

Siendo las 15:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 5 y jueves 6 de septiembre de 2007 en la sede del CFP a partir de las 14:00 horas.